



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DUVAN ESNEIDER BANVIDES PERILLA y OTROS
DEMANDADO: E.P.S. CAPRECOM LIQUIDADA representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - HOSPITAL MUNICIPAL ACACIAS E.S.E. - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00291-00

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada a través de apoderado judicial por DUVAN ESNEIDER BENAVIDES PERILLA en nombre propio y en representación del menor JOSETH ESTIVEN PERILLA GUTIERREZ; JOSE ANTONIO PERILLA PERILLA; ROSA MARIA GUTIERREZ DE PERILLA; EDGAR ANTONIO PERILLA GUTIERREZ en nombre propio y en representación de los menores BRAYAN DAVID PERILLA OROZCO y YAIRA YULIETH PERILLA OROZCO; ROSA NUBIA PERILLA GUTIERREZ en nombre propio y en representación de los menores KEVIN ORLANDO OLAYA PERILLA y JHOYNNER SEBASTIAN OLAYA PERILLA; JUAN BERNARDO PERILLA GUTIERREZ en nombre propio y en representación de la menor MARIA ALEJANDRA PERILLA PARDO contra la E.P.S. CAPRECOM LIQUIDADA representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. - INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A., al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., al Gerente del HOSPITAL MUNICIPAL DE ACACÍAS E.S.E. y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería judicial a los abogados JULIO CESAR OCHOA CORRALES y SOLANY ORTIZ JIMENEZ como apoderados de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 a 3 del expediente; advirtiéndole a los profesionales del derecho que conforme al inciso 2° del artículo 75 C.G.P. en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>005</u> del 30 de enero de 2018.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario